



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.
Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: info@colabdol.com.ar

CIRCULAR N° 4131/25

DOLORES, 08 de julio de 2025

REF.: Normas Éticas sobre Publicidad Profesional

Estimada/o Colegiada/o:

Se informa a los matriculados que se ha tomado conocimiento de publicaciones difundidas a través de redes sociales en la que se promocionan servicios jurídicos utilizando un lenguaje y contenido que, prima facie, podrían vulnerar las disposiciones establecidas en las **Normas de Ética Profesional** y en la **Ley 5.177**, normativa que rige el ejercicio de la abogacía en la Provincia de Buenos Aires.

Aspectos observados en este tipo de publicaciones:

- **Promesas de resultados exitosos y rápidos**, tales como afirmaciones que indican plazos breves para la obtención de indemnizaciones u otros beneficios.
- **Advertencias orientadas a captar clientela**, desacreditando propuestas de terceros y alentando a contactarse de manera directa con el profesional.
- **Esloganes que incitan al litigio**, apelando a la urgencia o al conflicto como mecanismo de atracción.
- **Referencia a especialidades no acreditadas**, presentando títulos o menciones que no constan en los registros oficiales del Colegio.

Normas Éticas y Legales involucradas:

1. Publicidad indebida

- *Artículo 18° de las Normas de Ética y Artículo 60 inc. 7° de la Ley 5.177*: La publicidad profesional debe limitarse a datos objetivos como el nombre, dirección y títulos habilitantes. La exaltación personal, la exhibición de resultados y la inducción de comentarios públicos vulneran estos preceptos.

2. Promesa de resultado o éxito

- *Artículo 27° de las Normas de Ética y Artículo 60 inc. 7° de la Ley 5.177*: Está prohibido asegurar o garantizar resultados en un plazo determinado, ya que esto puede inducir a error y generar falsas expectativas.

3. Incitación a litigar

- *Artículo 13° de las Normas de Ética*: Se prohíbe al abogado fomentar conflictos o iniciar acciones de forma espontánea con fines de captación de clientela.

4. Procuración indebida de clientela

- *Artículo 16° de las Normas de Ética*: La utilización de mensajes sensacionalistas o mecanismos de presión en medios públicos es contraria al decoro y la dignidad que deben regir la profesión.

Recomendaciones para el ejercicio responsable:

- Limitar la publicidad a datos verificados y objetivos.
- Abstenerse de realizar promesas de resultados o asegurar plazos de resolución.
- No utilizar mensajes que puedan interpretarse como incitación al litigio o desacreditación de terceros.
- Informar únicamente títulos o especialidades formalmente acreditadas y registradas ante este Colegio.

Se recuerda, además, que el **artículo 31 de la Ley 5.177** faculta al Colegio de Abogados a iniciar actuaciones disciplinarias de oficio cuando se detecten posibles infracciones éticas o legales en el ejercicio profesional.

El respeto por las normas que rigen nuestra actividad fortalece la confianza social en la abogacía y resguarda la dignidad de todos los matriculados.